

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ref.: ACCIÓN TUTELA N° 63001400300220200007300 (Incidente N°)
Armenia (Quindío), 8/14/2020 (mm/dd/aaaa)

Según los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 las sentencias de tutela se deben cumplir sin demora so pena de incidente de desacato en el que se puede sancionar al responsable hasta con seis (6) meses de arresto y hasta con veinte (20) salarios mínimos mensuales de multa, previo requerimiento al superior.

Se expidió sentencia dentro del proceso de la referencia el 2/26/2020 (mm/dd/aaaa), en la que se concedió el amparo y se ordenó a la demandada lo correspondiente para remediar la violación.

La parte demandante manifestó que la demandada no ha cumplido lo ordenado por falta del(de los) siguiente(s) servicio(s): **RECONOCER Y PAGAR A DIEGO MIRANDA CARDONA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ CON RETROACTIVIDAD HASTA LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA..**

El 4 de agosto de 2020 el juzgado requirió a JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98542022 (Presidente PROTECCIÓN) y ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43033926 (Vicepresidente Jurídica PROTECCIÓN), para que acreditaran el cumplimiento de la sentencia; sin embargo es JUAN PABLO ARANGO BOTERO, quien actualmente figura como Vicepresidente jurídico de PROTECCIÓN S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, en consecuencia se efectuará nuevamente el requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98542022 (Presidente PROTECCIÓN) y JUAN PABLO ARANGO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98545420 (Vicepresidente Jurídico PROTECCIÓN); para que ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA de fecha 2/26/2020 (mm/dd/aaaa), dentro del proceso de la referencia y; al primero para que ABRA EL CORRESPONDIENTE PROCESO DISCIPLINARIO en contra del segundo. Con tal fin se concede el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyecto: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
063 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

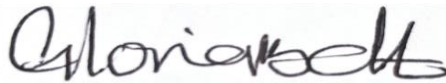
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00702-00 (incidente No 4)

En respuesta a la solicitud que formula la demandada, el juzgado le informa que actualmente se encuentra vigente el incidente No. 4, que se abrió mediante auto de 25 de febrero de 2020 por el no suministro de “*ENSURE ADVANCE (180 BOTELLAS PARA 3 MESES) SEGÚN ORDEN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ENSURE ADVANCE (180 BOTELLAS PARA 3 MESES) SEGÚN ORDEN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, PAÑALES DESECHABLES (360 PARA 3 MESES) SEGÚN ORDEN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y PAÑALES DESECHABLES (480 PARA 4 MESES) SEGÚN ORDEN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019*”. La sanción se impuso mediante providencia de 10 de marzo de 2020, decisión confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito mediante auto de 18 de marzo de 2020 y con posterioridad a dicha fecha no se ha radicado documento alguno con el cual se acredite el cumplimiento.

El juzgado compartirá el acceso al expediente al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co y advierte que a partir del 1 de julio de 2020 el único correo para recibo de correspondencia de este juzgado es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 063
DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00150-00

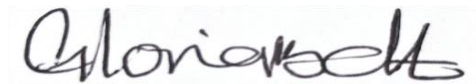
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Liquida los intereses de mora sobre el saldo de capital e intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 063
DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV05-2020

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220160015000
Fecha Liquidación	viernes, 14 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 34.581.091	
Subtotal Intereses	\$ 40.941.504	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 2.225.586	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 77.748.181	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	15	\$ 34.581.091,00	\$ 376.751,02	\$376.751,02	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 782.696,28	\$1.159.447,30	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 782.696,28	\$1.942.143,58	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 782.696,28	\$2.724.839,85	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 809.617,74	\$3.534.457,60	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 809.617,74	\$4.344.075,34	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 809.617,74	\$5.153.693,08	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 831.326,75	\$5.985.019,83	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 831.326,75	\$6.816.346,58	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 831.326,75	\$7.647.673,34	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 842.955,86	\$8.490.629,20	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 842.955,86	\$9.333.585,06	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 842.955,86	\$10.176.540,92	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 842.624,18	\$11.019.165,10	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 842.624,18	\$11.861.789,29	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 842.624,18	\$12.704.413,47	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 830.993,87	\$13.535.407,35	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 830.993,87	\$14.366.401,22	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 814.305,92	\$15.180.707,14	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 803.244,27	\$15.983.951,41	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 796.858,14	\$16.780.809,55	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 790.459,31	\$17.571.268,86	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 787.761,25	\$18.359.030,11	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 798.539,93	\$19.157.570,04	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 787.423,83	\$19.944.993,87	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 780.668,05	\$20.725.661,92	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 779.315,19	\$21.504.977,12	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 773.898,05	\$22.278.875,17	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 765.415,44	\$23.044.290,60	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 762.356,21	\$23.806.646,81	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 757.932,17	\$24.564.578,98	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 751.796,51	\$25.316.375,49	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 747.016,21	\$26.063.391,70	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 743.939,40	\$26.807.331,10	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 735.720,13	\$27.543.051,22	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 754.183,99	\$28.297.235,22	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 742.913,14	\$29.040.148,36	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 741.201,98	\$29.781.350,34	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 741.886,55	\$30.523.236,89	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 740.517,26	\$31.263.754,15	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 739.832,39	\$32.003.586,54	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 741.201,98	\$32.744.788,52	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 741.201,98	\$33.485.990,50	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 733.662,02	\$34.219.652,52	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 731.259,22	\$34.950.911,74	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 727.135,95	\$35.678.047,69	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 722.318,77	\$36.400.366,47	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 732.289,21	\$37.132.655,68	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 728.510,97	\$37.861.166,64	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV05-2020

1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 719.562,85	\$38.580.729,49	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 702.284,47	\$39.283.013,96	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 699.858,06	\$39.982.872,02	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 34.581.091,00	\$ 699.858,06	\$40.682.730,07	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	11	\$ 34.581.091,00	\$ 258.774,12	\$40.941.504,19	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ref.: ACCIÓN TUTELA N° 63001400300220160066400 (Incidente N° 17)
Armenia (Quindío), 8/14/2020 (mm/dd/aaaa)

Con base en la información suministrada por la entidad demandada, el Juzgado concluye que el motivo del incidente de desacato fue resuelto favorablemente al demandante y en consecuencia no hay motivo para la continuidad del trámite, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

CERRAR el trámite del incidente de desacato en el proceso de tutela de la referencia, instaurado por DIEGO MAURICIO VILLEGAS RIAÑOZ, con documento de identificación N° 18402346; en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. en sustitución de CAFESALUD EPS S.A. con documento de identificación N° 901097473 – 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 063
DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

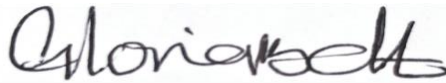
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00096-00

Se ordena requerir NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación remita con destino a este proceso, copia digital del expediente No. 63001400300120190001100 o proceda a compartir el acceso para que sea posible examinarlo a través de OneDrive.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 063
DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00516-00

Considerando que el demandante ratificó la solicitud de terminación y la misma cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado JULIÁN ANDRÉS SALAZAR MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18491927 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placas BXW 720.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE al demandado para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Secretaría de Movilidad de Envigado (Antioquia) a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO respectivo advirtiéndole que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. G-03-0918 de 19 de septiembre de 2019 a través del correo electrónico institucional a la dirección movilidad@envigado.gov.co.

TERCERO: CANCELAR la orden de inmovilización emitida por auto de 4 de febrero de 2020 respecto del vehículo de placas BXW 720 y AUTORIZAR que la entrega se haga al señor JOSÉ GUILLERMO MAHECHA CALDERON, conforme lo solicitan las partes. En consecuencia, se ordena comunicar a través de correo electrónico a POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y POLICÍA DE CARRETERAS para que procedan de conformidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

J2CMATERMINACIONPAGOTOTALV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 063
DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00009-00

El juzgado accede a lo solicitado por la demandante y autoriza efectuar la notificación al demandado, a través del correo electrónico aportado con la demanda, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 8, del decreto legislativo No. 806 de 2020.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar al demandado, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 063
DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA